

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.561

Martes 29 de Septiembre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2879589

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 30 DE 2025, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DETERMINA APOORTE ESTATAL A MUNICIPALIDADES QUE INDICA, PARA SUS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SALUD MUNICIPAL, EN LA FORMA QUE SE INDICA

Núm. 29.- Santiago, 22 de septiembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la ley N° 21.806 que otorga reajuste a las remuneraciones del sector público; en el decreto supremo N° 30 de 2025, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a las municipalidades que indica, para sus entidades administradoras de salud municipal, por período que señala; y en la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Que, el artículo 49 de la ley N° 19.378, dispone que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente, del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte estatal en base a la incidencia de los criterios allí establecidos.
- Que, el aludido aporte estatal, se determina anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente, debiendo suscribirse, además, por los Ministros del Interior y de Hacienda.
- Que, para el año 2026, el referido aporte estatal se determinó mediante decreto supremo N° 30 de 24 de diciembre de 2025, del Ministerio de Salud.
- Que, es necesario considerar la entrada en vigencia de la ley N° 21.806 que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.
- Que, en este sentido, la citada ley otorga un 2% de reajuste a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de las trabajadoras y los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297. Además, otorga a contar del día 1 de junio de 2026, un reajuste de un 1,4%.
- Que, el mayor gasto que representa el reajuste de las remuneraciones en la atención primaria de salud, requiere a su vez reajustar el monto total del aporte estatal y del aporte básico unitario homogénea o per cápita basal, que se contiene en los artículos 1 y 2 del decreto supremo N° 30 de 2025, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a municipalidades que indica para sus entidades administradoras de salud municipal por período que señala.
- Que, en mérito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

CVE 2879589

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

Artículo único. Modifíquese el decreto supremo N° 30 de 2025, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a municipalidades que indica para sus entidades administradoras de salud municipal por período que señala, en la forma que a continuación se indica:

1) Sustitúyase, en el artículo 1, la expresión “\$2.479.692.616.320 (dos billones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y dos millones seiscientos dieciséis mil trescientos veinte pesos)”, por “\$2.535.778.678.828 (dos billones quinientos treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos veintiocho pesos)”.

2) Modifícase el artículo 2 en la forma que a continuación se indica:

a) Reemplázase, en el literal a) del inciso cuarto, la expresión “\$11.932 (once mil novecientos treinta y dos pesos)”, por lo siguiente: “\$12.121 (doce mil ciento veintiún pesos) para el período enero a mayo de 2026. Para el período de junio a diciembre de 2026, el aporte corresponderá a la suma de \$12.257 (doce mil doscientos cincuenta y siete pesos)”.

b) Sustitúyase, en el ordinal ii de la letra b) del inciso cuarto, la expresión “\$902 (novecientos dos pesos) mensuales por cada beneficiario de 65 años y más”, por lo siguiente: “\$916 (novecientos dieciséis pesos) mensuales por cada beneficiario de 65 años y más, para el período enero a mayo de 2026. Para el período de junio a diciembre de 2026, el incremento corresponderá a la suma de \$926 (novecientos veintiséis pesos)”.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- CLAUDIO ALVARADO ANDRADE, Vicepresidente de la República.- May Chomalí Garib, Ministra de Salud.- Máximo Pavez Cantillano, Ministro del Interior (S).- Jorge Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 29, del 22 de septiembre de 2026.- Por orden de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.- Saluda atentamente a Ud., Yanara Bravo Montenegro, Jefa División Jurídica, Ministerio de Salud.

